

**RADICACIÓN No : 2018 – 00325 – 00 ASUNTO. INCIDENTE DE NULIDAD REFERENCIA :
PROCESO ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE : FLOR RAMIREZ CARRASCO
DEMANDADO : EQUIGEN LTDA y OTROS**

Juanchi Rodriguez <juanfra88@hotmail.com>

Miércoles 18/11/2020 17:55

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Sucre - Sincelejo <lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : FLOR RAMIREZ CARRASCO
DEMANDADO : EQUIGEN LTDA y OTROS
RADICACIÓN No : 2018 – 00325 – 00
ASUNTO. INCIDENTE DE NULIDAD

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA, abogado en ejercicio, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de **EQUIGEN LTDA**, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda usted a efectuar las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir de todo lo actuado en el trámite posterior a la expedición del admisorio de la demanda, y para ser exactos desde la notificación de la citada providencia.

II. HECHOS

PRIMERO: La señora **FLOR RAMIREZ CARRASCO**, inició proceso ordinario laboral contra EQUIGEN LTDA, y se admitió la demanda en contra de la misma.

SEGUNDO: Mediante derecho de petición radicado ante la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Sincelejo, solicité se me informara si en su base de datos se encontraban demandas en contra de **EQUIGEN LTDA**, identificada con el NIT. 806010507 – 9, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Bolívar, en su condición de parte demandada, por lo que se me informó de la existencia de la demanda ejecutiva que cursa en este despacho adelantada por **FLOR RAMIREZ CARRASCO**, que es cuando se entera de la existencia de este proceso, por lo que a partir de ese instante es que tuvo conocimiento del mismo, por lo que no le permitió la oportunidad de ejercer su derecho de defensa dentro del asunto citado.

TERCERO: Ahora bien, como lo citaré seguidamente se ha configurado una indebida notificación o la ausencia de notificación de la providencia que libra admisorio de la demanda, lo cual es causal de nulidad de la notificación de la providencia en cuestión y de todas las actuaciones celebradas seguidamente, según reiterada jurisprudencia del máximo órgano de

cierre de la jurisdicción ordinaria, como en este caso, donde **FLOR RAMIREZ CARRASCO** no logró notificar a EQUIGEN LTDA de la existencia del proceso que le sigue en su contra, debido a que la dirección física y/o de correo electrónico jamás le llegó oficio o documento alguno al respecto que demuestre haber sido notificado de tal novedad por parte de este despacho, por cuanto como lo señaló a continuación se ha presentado un error al enviar las notificaciones a otra dirección, y que la parte demandante por negligencia no agotó todas las herramientas a que la ley le obliga para notificar a mi poderdante como demandado antes de hacer la notificación por edicto y designarle un curador para que asumiera su defensa.

CUARTO: Es de importancia señalar en primer lugar que el numeral 2o del artículo 291 del Código General del Proceso, dispone que la notificación personal se surtirá con la comunicación que se remita a la dirección que hubiere; en el caso de comerciantes y personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, el párrafo de dicha norma, preceptúa que:

“ (...) deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.”

QUINTO: En virtud de lo anterior, como consta en los documentos adjuntos, Certificados de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada EQUIGEN LTDA, fechado 21 de julio de 2016, y 24 de abril de 2011, expedidos por la Cámara de Comercio de Cartagena, y en los Formularios del Registro Único Tributario de fecha 22 de noviembre de 2012, y enero 10 de 2013, y 27 de marzo de 2017 expedidos por la DIAN, la dirección del domicilio principal se encuentra en: Centro Edificio GEDEON No 305, en el municipio de Turbaco, Bolívar, y el correo electrónico: equigen@hotmail.com, la cual es la misma dirección física y electrónica para recibir notificación judicial, y que no ha cambiado desde entonces como consta en el expedido por la Cámara de Comercio el pasado 30 de septiembre de 2019, con el mismo objetivo me permito adjuntar Formulario del Registro Único Tributario de fecha 22 de noviembre de 2012, y enero 10 de 2013, expedido por la DIAN, por lo que con ello demuestro que su sede siempre ha sido la misma y no ha resultado variación o modificación de la misma, lo que demuestra que no se le puso bajo conocimiento su existencia ya que la empresa **EQUIGEN LTDA**, no se le notificó de la existencia del proceso en curso, o la notificación fue indebida, y es por ello que hubo error en el procedimiento en cuestión, por cuanto de acuerdo al canon citado, cuando se trata de la notificación personal de personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia se surtirá con la comunicación que se remita a la dirección que hubiere registrado en la Cámara de Comercio en el lugar donde funcione su sede principal, que es la dirección donde recibirán notificaciones judiciales.

SEXTO: De otra parte, hay que tener en cuenta la constancia de envío de los correos electrónicos remitidos por parte del despacho y corroborar a que email se envió la notificación a mi mandante, para así percatarnos si tal comunicación puede tenerse como válida por cuanto que no existe prueba del acuse de recibo del mismo, tal y como lo dispone el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAO6— 3334 de 2006.

SÉPTIMO: En efecto de acuerdo al inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAO6— 3334 de 2006, cuando se conozca la

dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, no hay constancia de ello en el expediente o que se adjunte una impresión del mensaje de datos, requisito que también se halla previsto en los artículos 10 03 y 11 04 del aludido acuerdo del cual, como antes se señala, no existe constancia en el expediente del trámite de tal diligencia, por lo que, sin lugar a dudas, no existe prueba de la ocurrencia del acto procesal de notificación por medio electrónico al que se ha hecho referencia, por lo que carece de validez si esta ha ocurrido, por cuanto no ha debido ser tenido en cuenta por el despacho al momento de resolver sobre la notificación a mi mandante al privarlo de conocer la existencia de este proceso y solo fue conocida por EQUIGEN LTDA, cuando se obtuvo respuesta al derecho de petición presentada, por lo que ruego se tenga en cuenta que el email es: equigen@hotmail.com a donde se debe recibir todo correo electrónico en donde le informen de las notificaciones judiciales.

OCTAVO: Ahora bien, observamos que la notificación del admisorio de la demanda fue irregular y violó el debido proceso, tal circunstancia tiene entidad suficiente para anular todo el procedimiento, pues, en últimas, mi poderdante no pudo controvertir las pretensiones de la demanda, a su vez, **EQUIGEN LTDA**, no tuvo oportunidad de cuestionar el fondo del asunto y la falta o indebida notificación del auto admisorio de la demanda, configura la violación del debido proceso como motivo de nulidad se refiere a la formación del acto, no a su falta de notificación, dado que ello lo hace inoponible (numeral 8o del artículo 133 del Código General del Proceso).

NOVENO: Así pues, ante la notificación irregular del asunto, es procedente anular todo lo actuado en el trámite posterior a la expedición del providencia que libra admisorio de la demanda, mas específicamente desde la notificación por esa sola circunstancia, porque la falta o indebida notificación del auto admisorio de la demanda, es per se causal de nulidad según el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación de la demanda a personas determinadas, o cuando no se cita en debida forma a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado, dado que ello lo hace nulo. Además, se insiste, que **EQUIGEN LTDA**, se enteró de la existencia de este proceso cuando se envió la respuesta al derecho de petición.

DÉCIMO: Así las cosas, cuando **EQUIGEN LTDA**, detectó que el admisorio de la demanda y demás actuaciones procesales le han sido notificados de forma irregular, se acerca a este despacho por medio del suscrito para solicitar se declare la nulidad del procedimiento adelantado, y en la eventualidad que no prospere, deberemos intentar el amparo de tutela de sus derechos fundamentales, toda vez que como puede observarse, a simple vista las deficiencias presentadas por la parte demandante, por lo que solo cuando se le responde el derecho de petición por parte de la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Sincelejo, en ese instante es que tuvo conocimiento de la existencia de este proceso, por lo que jamás tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

DÉCIMO PRIMERO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad del inciso segundo del numeral 8o del artículo 133 del Código General del Proceso de indebida notificación de un providencia, la cual debe ser decretada por su Despacho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Como se observa se debe invalidar todo lo actuado en el trámite posterior a la notificación del admisorio de la demanda, toda vez que desde allí se parte con la irregularidad procesal advertida, por cuanto son vicios procesales que dan lugar a la anulación de dicho trámite de traslado, para de esta manera garantizar el debido proceso, el acceso a la justicia y los derechos procesales de la parte demandada, partiendo del artículo 29 de la

Constitución, esto es, que como lo dispone el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAO6— 3334 de 2006, por cuanto se conocía la dirección electrónica de **EQUIGEN LTDA**, quien debía ser notificado al email: equigen@hotmail.com, por lo que la comunicación para citación debía remitirse por el Secretario o el interesado a dicho correo electrónico, sin embargo NO se envió a dicho correo electrónico o si se hizo fue a otro inexistente o por lo menos no corresponde al de mi mandante, por lo que las citaciones enviadas a un email diferente contenido en el expediente tiene errores en el procedimiento, ya que ante la falta o indebida notificación, no tuvo oportunidad de interponer los recursos correspondientes y a descorrer el traslado para contestar, que como vemos la notificación se hizo sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para así tener lugar a presentar descargos del mismo, afectando con ello derechos fundamentales, especialmente lo que atañe a la contradicción por la parte a la cual se opone a lo decidido en el admisorio de la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO.- Bajo el anterior derrotero, y acorde a la situación aducida por el suscrito, la notificación de la providencia proferida el admisorio de la demanda, es nula al no permitirse a mi mandante el de presentar su discrepancia al proceso de jurisdicción laboral, constituyéndose una causal de nulidad, en ese orden de ideas, la prelación del derecho sustancial en relación con el procesal no es un principio ilimitado y, menos aún, puede aplicarse en contravía del debido proceso, el cual garantiza a los ciudadanos el respeto de las formalidades procesales, la aplicación efectiva de la norma positiva y como consecuencia de ello, la correcta administración de la justicia. Por consiguiente, aun cuando se infiere que el fin perseguido con esta solicitud de nulidad es la protección al derecho al debido proceso, al actuar en contravía a las disposiciones procesales citadas que rigen la materia del traslado a la parte demandada, las cuales, se reitera, son de obligatoria observancia a fin de evitar desviaciones de las actuaciones judiciales, dado que, cada trámite está sujeto a lo que la norma constitucional define como las «formas propias de cada juicio».

DÉCIMO TERCERO.- Luego entonces, el remedio procesal establecido por el legislador para este evento, consiste, en la invalidez a partir de lo actuado, por cuanto las actuaciones u omisiones resultan violatorios en forma evidente derechos constitucionales fundamentales, y el objeto de esta petición es la prosecución de la eficacia de los derechos fundamentales, ha de acompasarse con otros valores del Estado de derecho, en especial, en lo que concierne a la administración de justicia, con el de la seguridad jurídica, en especial la que realiza el instituto del debido proceso, y el principio constitucional del libre acceso a la justicia.

DÉCIMO CUARTO.- Y es que en dicho sentido la invalidez pregonada en la notificación del admisorio de la demanda del admisorio de la demanda, incurrió en los siguientes defectos que hacen procedente la nulidad: “Defecto procedimental absoluto. Por apartarse completamente del procedimiento establecido para notificar a la demandada, esto es, en primer lugar el numeral 2o del artículo 291 del Código General del Proceso, dispone que las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia deberán recibir notificación personal con la comunicación que se remita a la dirección que hubiere registrado en la Cámara de Comercio; y en segundo lugar el traslado debió notificarse a su dirección de correo electrónico que es el email: equigen@hotmail.com, dirigido a **EQUIGEN LTDA**, lo cual se omitió en el presente caso, ya que como consta en el mismo expediente si las citaciones fueron enviadas a otro email, da lugar a la existencia de errores en el procedimiento tanto físico como electrónico, ambas con una grave equivocación, que desconoce lo establecido en el numeral 2° y en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAO6— 3334 de 2006, que regula la práctica de la notificación personal, por lo que estamos señalo ante un defecto procedimental absoluto al que debe dársele aplicación a la figura de la convalidación en una nulidad insalvable, como resulta ser la generada por indebida notificación.” En este orden de ideas, hay lugar a conceder la causal de nulidad implorada.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 2° y en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAO6— 3334 de 2006, así como los artículos 132 y siguientes del mismo estatuto procesal.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, sumado a los siguientes que detallo seguidamente:

- Poder otorgado a mi favor.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EQUIGEN LTDA**, fechado 03 de noviembre de 2020.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EQUIGEN LTDA**, fechado 21 de julio de 2016, de la Camara de Comercio de Cartagena.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EQUIGEN LTDA**, fechado 24 de abril de 2011, de la Camara de Comercio de Cartagena.
- Formulario del Registro Único Tributario de fecha 22 de noviembre de 2012, expedido por la DIAN.
- Formulario del Registro Único Tributario de fecha enero 10 de 2013, expedido por la DIAN.
- Formulario del Registro Único Tributario de fecha 27 de marzo de 2017 expedido por la DIAN.

V. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

VI. NOTIFICACIONES

A mi mandante por medio de su representante legal que puede ser ubicado en la Cuarta Avenida, Edificio Los Cedros de Manga, Apartamento 112 B, barrio Manga, en Cartagena DT y vía E-mail: equigen@hotmail.com

El suscrito en la Calle 28 No 25a – 97, Torre Médica, Piso 3 Oficina 03322, Parque Comercial GUACARÍ en Sincelejo – Sucre y vía E-mail: juanfra88@hotmail.com

De ustedes,

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA

C. C. N. 18.762.218 de Buenavista, Sucre

T. P. No. 123.081 del C. S. de la J.



Señor:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : FLOR RAMIREZ CARRASCO
DEMANDADO : EQUIGEN LTDA y OTROS
RADICACIÓN No : 2018 – 00325 – 00
ASUNTO. INCIDENTE DE NULIDAD

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA, abogado en ejercicio, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de **EQUIGEN LTDA**, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda usted a efectuar las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir de todo lo actuado en el trámite posterior a la expedición del admisorio de la demanda, y para ser exactos desde la notificación de la citada providencia.

II. HECHOS

PRIMERO: La señora **FLOR RAMIREZ CARRASCO**, inició proceso ordinario laboral contra EQUIGEN LTDA, y se admitió la demanda en contra de la misma.

SEGUNDO: Mediante derecho de petición radicado ante la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Sincelejo, solicité se me informara si en su base de datos se encontraban demandas en contra de **EQUIGEN LTDA**, identificada con el NIT. 806010507 – 9, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Bolívar, en su condición de parte demandada, por lo que se me informó de la existencia de la demanda ejecutiva que cursa en este despacho adelantada por **FLOR RAMIREZ CARRASCO**, que es cuando se entera de la existencia de este proceso, por lo que a partir de ese instante es que tuvo conocimiento del mismo, por lo que no le permitió la oportunidad de ejercer su derecho de defensa dentro del asunto citado.

TERCERO: Ahora bien, como lo citaré seguidamente se ha configurado una indebida notificación o la ausencia de notificación de la providencia que libra admisorio de la demanda, lo cual es causal de nulidad de la notificación de la providencia en cuestión y de todas las actuaciones celebradas seguidamente, según reiterada jurisprudencia del máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, como en este caso, donde **FLOR RAMIREZ CARRASCO** no logró notificar a EQUIGEN LTDA de la existencia del proceso que le sigue en su contra, debido a que la dirección física y/o de correo electrónico jamás le llegó oficio o documento alguno al respecto que demuestre haber sido notificado de tal novedad por parte de este despacho, por cuanto como lo señalo a continuación se ha presentado un error al enviar las notificaciones a otra dirección, y que la parte demandante por negligencia no agotó todas las herramientas a que la ley le obliga para notificar a mi poderdante como demandado antes de hacer la notificación por edicto y designarle un curador para que asumiera su defensa.

CUARTO: Es de importancia señalar en primer lugar que el numeral 2o del artículo 291 del Código General del Proceso, dispone que la notificación personal se surtirá con la comunicación que se remita a la dirección que hubiere; en el caso de comerciantes y personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, el párrafo de dicha norma, preceptúa que:

“ (...) deberán registrar en la Cámara de Comercio o



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA

ABOGADO

en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.”

QUINTO: En virtud de lo anterior, como consta en los documentos adjuntos, Certificados de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada EQUIGEN LTDA, fechado 21 de julio de 2016, y 24 de abril de 2011, expedidos por la Cámara de Comercio de Cartagena, y en los Formularios del Registro Único Tributario de fecha 22 de noviembre de 2012, y enero 10 de 2013, y 27 de marzo de 2017 expedidos por la DIAN, la dirección del domicilio principal se encuentra en: Centro Edificio GEDEON No 305, en el municipio de Turbaco, Bolívar, y el correo electrónico: equigen@hotmail.com, la cual es la misma dirección física y electrónica para recibir notificación judicial, y que no ha cambiado desde entonces como consta en el expedido por la Cámara de Comercio el pasado 30 de septiembre de 2019, con el mismo objetivo me permito adjuntar Formulario del Registro Único Tributario de fecha 22 de noviembre de 2012, y enero 10 de 2013, expedido por la DIAN, por lo que con ello demuestro que su sede siempre ha sido la misma y no ha resultado variación o modificación de la misma, lo que demuestra que no se le puso bajo conocimiento su existencia ya que la empresa **EQUIGEN LTDA**, no se le notificó de la existencia del proceso en curso, o la notificación fue indebida, y es por ello que hubo error en el procedimiento en cuestión, por cuanto de acuerdo al canon citado, cuando se trata de la notificación personal de personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia se surtirá con la comunicación que se remita a la dirección que hubiere registrado en la Cámara de Comercio en el lugar donde funcione su sede principal, que es la dirección donde recibirán notificaciones judiciales.

SEXTO: De otra parte, hay que tener en cuenta la constancia de envío de los correos electrónicos remitidos por parte del despacho y corroborar a que email se envió la notificación a mi mandante, para así percatarnos si tal comunicación puede tenerse como válida por cuanto que no existe prueba del acuse de recibo del mismo, tal y como lo dispone el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAO6— 3334 de 2006.

SÉPTIMO: En efecto de acuerdo al inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAO6— 3334 de 2006, cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, no hay constancia de ello en el expediente o que se adjunte una impresión del mensaje de datos, requisito que también se halla previsto en los artículos 10 03 y 11 04 del aludido acuerdo del cual, como antes se señala, no existe constancia en el expediente del trámite de tal diligencia, por lo que, sin lugar a dudas, no existe prueba de la ocurrencia del acto procesal de notificación por medio electrónico al que se ha hecho referencia, por lo que carece de validez si esta ha ocurrido, por cuanto no ha debido ser tenido en cuenta por el despacho al momento de resolver sobre la notificación a mi mandante al privarlo de conocer la existencia de este proceso y solo fue conocida por EQUIGEN LTDA, cuando se obtuvo respuesta al derecho de petición presentada, por lo que ruego se tenga en cuenta que el email es: equigen@hotmail.com a donde se debe recibir todo correo electrónico en donde le informen de las notificaciones judiciales.

OCTAVO: Ahora bien, observamos que la notificación del admisorio de la



demanda fue irregular y violó el debido proceso, tal circunstancia tiene entidad suficiente para anular todo el procedimiento, pues, en últimas, mi poderdante no pudo controvertir las pretensiones de la demanda, a su vez, **EQUIGEN LTDA**, no tuvo oportunidad de cuestionar el fondo del asunto y la falta o indebida notificación del auto admisorio de la demanda, configura la violación del debido proceso como motivo de nulidad se refiere a la formación del acto, no a su falta de notificación, dado que ello lo hace inoponible (numeral 8o del artículo 133 del Código General del Proceso).

NOVENO: Así pues, ante la notificación irregular del asunto, es procedente anular todo lo actuado en el trámite posterior a la expedición del providencia que libra admisorio de la demanda, mas específicamente desde la notificación por esa sola circunstancia, porque la falta o indebida notificación del auto admisorio de la demanda, es per se causal de nulidad según el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación de la demanda a personas determinadas, o cuando no se cita en debida forma a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado, dado que ello lo hace nulo. Además, se insiste, que **EQUIGEN LTDA**, se enteró de la existencia de este proceso cuando se envió la respuesta al derecho de petición.

DÉCIMO: Así las cosas, cuando **EQUIGEN LTDA**, detectó que el admisorio de la demanda y demás actuaciones procesales le han sido notificados de forma irregular, se acerca a este despacho por medio del suscrito para solicitar se declare la nulidad del procedimiento adelantado, y en la eventualidad que no prospere, deberemos intentar el amparo de tutela de sus derechos fundamentales, toda vez que como puede observarse, a simple vista las deficiencias presentadas por la parte demandante, por lo que solo cuando se le responde el derecho de petición por parte de la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Sincelejo, en ese instante es que tuvo conocimiento de la existencia de este proceso, por lo que jamás tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

DÉCIMO PRIMERO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad del inciso segundo del numeral 8o del artículo 133 del Código General del Proceso de indebida notificación de un providencia, la cual debe ser decretada por su Despacho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Como se observa se debe invalidar todo lo actuado en el trámite posterior a la notificación del admisorio de la demanda, toda vez que desde allí se parte con la irregularidad procesal advertida, por cuanto son vicios procesales que dan lugar a la anulación de dicho trámite de traslado, para de esta manera garantizar el debido proceso, el acceso a la justicia y los derechos procesales de la parte demandada, partiendo del artículo 29 de la Constitución, esto es, que como lo dispone el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAO6— 3334 de 2006, por cuanto se conocía la dirección electrónica de **EQUIGEN LTDA**, quien debía ser notificado al email: equigen@hotmail.com, por lo que la comunicación para citación debía remitirse por el Secretario o el interesado a dicho correo electrónico, sin embargo NO se envió a dicho correo electrónico o si se hizo fue a otro inexistente o por lo menos no corresponde al de mi mandante, por lo que las citaciones enviadas a un email diferente contenido en el expediente tiene errores en el procedimiento, ya que ante la falta o indebida notificación, no tuvo oportunidad de interponer los recursos correspondientes y a descorrer el traslado para contestar, que como vemos la notificación se hizo sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para así tener lugar a presentar descargos del mismo, afectando con ello derechos fundamentales, especialmente lo que atañe a la contradicción por la parte a la cual se opone a lo decidido en el admisorio de la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO.- Bajo el anterior derrotero, y acorde a la situación aducida por el suscrito, la notificación de la providencia proferida el admisorio de la



demanda, es nula al no permitirse a mi mandante el de presentar su discrepancia al proceso de jurisdicción laboral, constituyéndose una causal de nulidad, en ese orden de ideas, la prelación del derecho sustancial en relación con el procesal no es un principio ilimitado y, menos aún, puede aplicarse en contravía del debido proceso, el cual garantiza a los ciudadanos el respeto de las formalidades procesales, la aplicación efectiva de la norma positiva y como consecuencia de ello, la correcta administración de la justicia. Por consiguiente, aun cuando se infiere que el fin perseguido con esta solicitud de nulidad es la protección al derecho al debido proceso, al actuar en contravía a las disposiciones procesales citadas que rigen la materia del traslado a la parte demandada, las cuales, se reitera, son de obligatoria observancia a fin de evitar desviaciones de las actuaciones judiciales, dado que, cada trámite está sujeto a lo que la norma constitucional define como las «formas propias de cada juicio».

DÉCIMO TERCERO.- Luego entonces, el remedio procesal establecido por el legislador para este evento, consiste, en la invalidez a partir de lo actuado, por cuanto las actuaciones u omisiones resultan violatorios en forma evidente derechos constitucionales fundamentales, y el objeto de esta petición es la prosecución de la eficacia de los derechos fundamentales, ha de acompañarse con otros valores del Estado de derecho, en especial, en lo que concierne a la administración de justicia, con el de la seguridad jurídica, en especial la que realiza el instituto del debido proceso, y el principio constitucional del libre acceso a la justicia.

DÉCIMO CUARTO.- Y es que en dicho sentido la invalidez pregonada en la notificación del admisorio de la demanda del admisorio de la demanda, incurrió en los siguientes defectos que hacen procedente la nulidad: “Defecto procedimental absoluto. Por apartarse completamente del procedimiento establecido para notificar a la demandada, esto es, en primer lugar el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, dispone que las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia deberán recibir notificación personal con la comunicación que se remita a la dirección que hubiere registrado en la Cámara de Comercio; y en segundo lugar el traslado debió notificarse a su dirección de correo electrónico que es el email: equigen@hotmail.com, dirigido a **EQUIGEN LTDA**, lo cual se omitió en el presente caso, ya que como consta en el mismo expediente si las citaciones fueron enviadas a otro email, da lugar a la existencia de errores en el procedimiento tanto físico como electrónico, ambas con una grave equivocación, que desconoce lo establecido en el numeral 2º y en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAO6— 3334 de 2006, que regula la práctica de la notificación personal, por lo que estamos señalo ante un defecto procedimental absoluto al que debe dársele aplicación a la figura de la convalidación en una nulidad insalvable, como resulta ser la generada por indebida notificación.” En este orden de ideas, hay lugar a conceder la causal de nulidad implorada.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 2º y en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAO6— 3334 de 2006, así como los artículos 132 y siguientes del mismo estatuto procesal.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, sumado a los siguientes que detallo seguidamente:

- Poder otorgado a mi favor.



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA

ABOGADO

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EQUIGEN LTDA**, fechado 03 de noviembre de 2020.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EQUIGEN LTDA**, fechado 21 de julio de 2016, de la Cámara de Comercio de Cartagena.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EQUIGEN LTDA**, fechado 24 de abril de 2011, de la Cámara de Comercio de Cartagena.
- Formulario del Registro Único Tributario de fecha 22 de noviembre de 2012, expedido por la DIAN.
- Formulario del Registro Único Tributario de fecha enero 10 de 2013, expedido por la DIAN.
- Formulario del Registro Único Tributario de fecha 27 de marzo de 2017 expedido por la DIAN.

V. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

VI. NOTIFICACIONES

A mi mandante por medio de su representante legal que puede ser ubicado en la Cuarta Avenida, Edificio Los Cedros de Manga, Apartamento 112 B, barrio Manga, en Cartagena DT y vía E-mail: equigen@hotmail.com

El suscrito en la Calle 28 No 25a – 97, Torre Médica, Piso 3 Oficina 03322, Parque Comercial GUACARÍ en Sincelejo – Sucre y vía E-mail: juanfra88@hotmail.com

De ustedes,

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA

C. C. N. 18.762.218 de Buenavista, Sucre

T. P. No. 123.081 del C. S. de la J.



Señor:
JUEZ 1º LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : FLOR RAMIREZ CARRASCO.
DEMANDADO : EQUIGEN LTDA y OTROS
RADICACIÓN No : 2018 – 00325 – 00
REFERENCIA: PODER

JAIRO PIO SIMANCAS CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.141.992, domiciliado y residenciado en el municipio de Arjona, Bolívar, en mi calidad de representante legal de **EQUIGEN LTDA**, identificada con el NIT. 806010507 – 9, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Bolívar, en su condición de parte demandada, me permito manifestarle que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto derecho se refiere al Doctor **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.762.218 y portador de la tarjeta profesional No. 123.081 del C. S. de la J., para que en dicho nombre y representación inicie y lleve a cabo la defensa de la empresa dentro del proceso referenciado.

El Doctor **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA**, dispone de todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, contestar la demanda, presentar excepciones, nulidades, así como el de presentar todos los recursos de ley a que haya lugar y todo cuanto en derecho, así como demás facultades necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato.

Relevo de condena en costas y agencias en derecho al Doctor **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA**, que se generen como consecuencia del presente mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JAIRO PIO SIMANCAS CASTAÑO
C.C. No. 73.141.992
Representante legal
EQUIGEN LTDA
NIT. 806010507 – 9



Acepto,

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA
C. C. N. 18.762.218
T. P. No. 123.081 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL
ANTE LA NOTARIA ÚNICA DE ARJONA BOLÍVAR

Fue presentado personalmente este documento por **JAIRO PIO SIMANCAS CASTAÑO**

Con C.C. No. **73141992** Cartagena

Dirigido a **Juez Primero Laboral del Circuito de Sincelejo**

RAYMUNDO BELTRAN BELTRAN
Notario Público

18 FEB 2020





Recibo No.: 0007467956

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RaaqadpXbldkccCj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EQUIGEN LTDA
Sigla: No reportó
Nit: 806010507-9
Domicilio principal: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-163537-03
Fecha de matrícula: 18 de Septiembre de 2001
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación: 17 de Mayo de 2017
Grupo NIIF: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA
INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA
Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2017

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CENTRO EDIFICIO GEDEON No 305
Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: equigen@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6641811
Teléfono comercial 2: 3126156675
Teléfono comercial 3: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RaaqadpXbldkccCj

Página WEB: No reportó

Dirección para notificación judicial: CENTRO EDIFICIO GEODEON No 305
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: equigen@hotmail.com
Telefono para notificación 1: 6641811
Teléfono para notificación 2: 3126156675
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EQUIGEN LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 2563 del 29 de Agosto de 2001, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 18 de Sep/bre de 2001 bajo el No. 33,701 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada:

EQUIGEN LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en VEINTE (20) años, contados desde el 29 de Agosto del año 2001.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA CON PERSONAL INCLUIDO ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS, MANTENIMIENTO PERMANENTE DE: Industrias en general, oficinas, edificios, bodegas, talleres, bancos, clínicas y hospitales, hoteles, centros comerciales y residenciales, finales de obra, tratamiento de recuperación y mantenimiento de toda clase de pisos, lavado, desmanchado y secado de alfombras, limpieza exterior de vidrios con altura, lavados de fachadas, limpieza y mantenimiento de piscinas, mantenimientos a canchas e instalaciones deportivas, mantenimiento de zonas verdes, desmontes de solares, control de malezas con equipos y herbicidas, decoración y arreglo de jardines, fumigación y control de plagas, mantenimiento y control sanitario, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, recolección y disposición final de aguas negras o residuales, preparación y manejo de rellenos sanitarios, distribución de agua potable, toma de muestras y lavado de tanques de almacenamiento. MANTENIMIENTO LOCATIVO. Servicios generales de ingeniería menor, tales como pintura, carpintería electricidad, soldadura, adecuaciones hidráulicas y sanitarias, Montajes y mantenimiento de Aires Acondicionados. ADMINISTRACIÓN DE CASINOS:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RaaqadpXbldkccCj

Organización de eventos, administración de casinos, alimentación industrial, administración de campamentos, conjuntos residenciales, edificios y centros comerciales, administración de cafeterías y suministro de artículos tales como: Café, azúcar, aromáticas, gaseosas, refrescos, agua y demás utensilios tales como vajillas, desechables, neveras, hornos, microondas, cafeteras y grecas dotación para baños tales como papel higiénico, toallas para manos, jabón de tocador, y demás. OTROS SERVICIOS: Administración de nóminas, volquetas y vehículos tipo pick-up para recolección, transporte y disposición final de basuras, material triturado, chatarras y todo tipo de 'desechos, trabajos de soldadura de guayas, limpieza de alcantarillas, excavaciones menores manuales, fabricación y mantenimiento de señales preventivas, informativas y obligatorias, elaboradas en pintura o cinta reflectora, transporte de hidrocarburos y administración de estaciones de servicios, compra y venta de combustibles, movimiento y transporte de tierra y carbón mineral, modificaciones varias en estructuras auxiliares de control y manejo de residuos y servicios de apagado de incendio en mantos de carbono. La contratación de toda clase de servicios y funciones de personal, con terceros, ya sean por labor contratada o mediante el sistema de Outsourcing, para la ejecución de las labores físicas o intelectuales tales como operación de procesos industriales, mantenimiento de edificaciones, montajes industriales o comerciales, estudios: investigaciones de cuya aplicación se derive un beneficio para el productos o servicios para el usuario. Suministros, producción comercialización, de toda clase de productos médicos, hospitalarios, clínicos farmacéuticos de laboratorios, reactivos, material de plomo, eléctricos, de ferretería, equipos de uso industrial, equipos de Computadores, fotocopiadoras, alquiler, leasing de máquinas equipos y partes de plantas fabricantes y dosificadoras de hipoclorito sodio líquido y gaseosos, cloro y dióxido de cloro. OPERADOR PORTUARIO: Prestando servicios de cargue y descargue, almacenamiento, remolque estiba y desestiba, manejo, terrestre o porteo-de carga, practicaje y otras actividades inherentes a la actividad portuaria, arriendo de bienes muebles e inmuebles. Administración y manutención de centros Recreacionales y clubes sociales: El objeto social de la Sociedad es: a) Suministro de, servicios personales profesionales y técnicos profesionales. b) Suministro de Servicio de Aseo y limpieza con personal incluido a las diferentes empresas industriales, comerciales, bancarias, clínicas y hospitales y en general a todas las personas naturales o jurídicas. c) Suministro de personal en general. d) Asesorías profesionales, industriales, empresariales, técnica operativa y comercial Parágrafo: Este servicio podrá ser prestado con o sin suministro de instrumentos. La sociedad podrá también desarrollar toda clase de negocios y actos jurídicos que sean necesarios para el correcto desarrollo del objeto social. 1) Celebrar y ejecutar en su propio nombre para sí misma o por cuenta de terceros o en participación con estos, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios y convenientes para lograr los fines que la sociedad persigue; 2) Adquirir, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y enajenar los

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RaaqadpXbldkccCj

mismos a cualquier título; 3) Gravar dichos bienes con prenda o hipoteca o con cualquier otro gravamen a favor de Bancos o Instituciones Financieras para garantizar prestamos que se hagan a la, sociedad; 4) Comprometer tales bienes en juicio o fuera, de él y transigir tanto judicial como extrajudicialmente, sobre cualquier derecho que posea, 5) Hacer inversiones en acciones o derechos sociales o constituirse socia de otras sociedades comerciales, suscribir, adquirir a cualquier título, enajenar, usufructuar o manejar acciones de otras compañías; 6) Celebrar con Bancos e Instituciones Financieras y cualquier clase de establecimiento de crédito las operaciones y contratos que requiera el giro normal de los negocios, así como también con compañías aseguradoras legalmente autorizadas; 7) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en Bancos y demás entidades de crédito, celebrar el contrato, de mutuo con todas sus manifestaciones o formas previstas por la ley celebrar el contrato de cambio bajo cualquiera de sus formas, al efecto podrá girar aceptar, negociar, descontar, pagar, cobrar, protestar y endosar instrumentos negociables de cualquier clase; 8) Otorgar poderes para que el mandatario pueda ampliamente recibir, transigir, sustituir, y desistir judicial y extrajudicialmente, y 9) En general la sociedad podrá celebrar en Colombia o en el extranjero cualquier acto administrativo, civil o comercial que considere útil y necesario para el desarrollo de la sociedad, siempre que ninguno de estos estén prohibidos por la Ley.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00
SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
LUIS EDUARDO IBARRA TINOÇO	7.500,00	\$7.500.000,00
JAIRO PIO SIMANCAS CASTAÑO	22.500,00	\$22.500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendrá un gerente y un subgerente que lo reemplazara en sus fallas absolutas o temporales. Ambos son elegidos por la junta de socios para periodos de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos a voluntad de los socios en cualquier tiempo le corresponde al gerente en forma especial la administración en representación de la sociedad, así como el uso de la razón social con las limitaciones contempladas en estos estatutos. En particular tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, 2. Convocar a la junta de socios cada vez que fuere necesario. 3. Ejecutar las ordenes e instrucciones que le imparta la junta de socios. 4. Presentar las cuentas y balances a la junta de socios. 5. Abrir y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RaaqadpXbldkccCj

manejar cuentas bancarias. 6. Obtener los creditos que requiera la sociedad, previa aprobacion de la junta de socios. 7. Contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad. 8. Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y relacionados con el mismo.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JAIRO PIO SIMANCAS CASTAÑO DESIGNACION	C 73.141.992

Por Acta Número 1 del 17 Febrero de 2017, correspondiente a la reunión de la Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Marzo de 2017 bajo el número 130,285 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CARLOS ALBERTO IBARRA AGAMEZ DESIGNACION	C 1.047.414.229
------------------------------	--	-----------------

Por Acta Número 1 del 17 Febrero de 2017, correspondiente a la reunión de la Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Marzo de 2017 bajo el número 130,285 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
537	02/23/2004	3a. de Cartagena	41,233	04/26/2004
3,244	09/20/2004	3a. de Cartagena	42,653	09/23/2004
4,897	11/27/2007	3a. de Cartagena	55,058	12/01/2007
154	01/22/2008	3a. de Cartagena	55,971	02/13/2008
1,246	04/27/2011	3a. de Cartagena	71,207	04/29/2011
3,469	11/08/2016	7a. de Cartagena	127,477	11/17/2016

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RaaqadpXbldkccCj

quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 7830
Actividad secundaria: 8121
Otras actividades: 8129, 5613

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	EQUIGEN LIMITADA
Matrícula No.:	09-163538-02
Fecha de Matrícula:	18 de Septiembre de 2001
Ultimo año renovado:	2017
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CENTRO EDIFICIO GEODEON No 305
Municipio:	TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

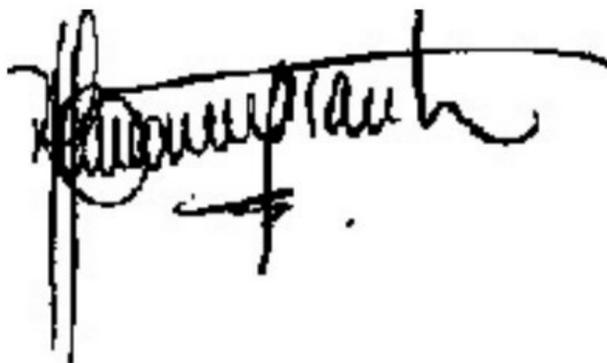
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RaaqadpXbldkccCj

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/07/21 Hora: 11:05

Número de radicado: 0004627959 - DVEGA Página: 1



Código de verificación: b1mlcehcMkTnlKpr Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: EQUIGEN LTDA

MATRICULA: 09-163537-03

DOMICILIO: TURBACO

NIT: 806010507-9

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 2563 del 29 de Agosto de 2001, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 18 de Sep/bre de 2001 bajo el No. 33,701 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada:

EQUIGEN LTDA**CERTIFICA**

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
537	2/23/2004	03a. de Cartagena	41,233	4/26/2004
3,244	9/20/2004	03a. de Cartagena	42,653	9/23/2004
4,897	11/27/2007	03a. de Cartagena	55,058	12/01/2007
154	01/22/2008	03a. de Cartagena	55,971	02/13/2008
1,246	04/27/2011	03a. de Cartagena	71,207	04/29/2011

CERTIFICA

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en VEINTE (20) años, contados desde el 29 de Agosto del año 2001.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/07/21 Hora: 11:05

Número de radicado: 0004627959 - DVEGA Página: 2



Código de verificación: b1mlcehcMkTnlKpr Copia: 1 de 1

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: Servicio de aseo y limpieza, con personal incluido administración de edificios, mantenimiento permanente de Industrias en general, oficinas, edificios, bodegas, talleres, bancos, clínicas y hospitales, hoteles, centros comerciales y residenciales, finales de obra, tratamiento de recuperación y mantenimiento de toda clase de pisos, lavado, desmanchado y secado de alfombras, limpieza exterior de vidrios con altura, lavados de fachadas, limpieza y mantenimiento de piscinas, mantenimientos a canchas e instalaciones deportivas, mantenimiento de zonas verdes, desmontes de solares, control de malezas con equipos y herbicidas, decoración y arreglo de jardines, fumigación y control de plagas, mantenimiento y control sanitario, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, recolección y disposición final de aguas negras o residuales, preparación y manejo de rellenos sanitarios, distribución de agua potable, toma de muestras y lavado de tanques de almacenamiento. Mantenimiento Locativo: Servicios generales de ingeniería menor, tales como pintura, carpintería, electricidad, soldadura, adecuaciones hidráulicas y sanitarias. Administración De Casinos: Organización de eventos, administración de casinos, alimentación industrial, administración de campamentos, conjuntos residenciales, edificios y centros comerciales, administración de cafeterías y suministro de artículos tales como: Café, azúcar, aromáticas, gaseosas, refrescos, agua y demás utensilios tales como vajillas, desechables, neveras, hornos, microondas, cafeteras y grecas dotación para baños tales como papel higiénico, toallas para manos, jabón de tocador y demás. Personal Profesional y Técnico: Colocación de profesionales y técnicos tales como secretarías, recepcionistas, asistentes administrativos, contadores, médicos, Abogados y otros técnicos tales como camareras, Licenciadas en Enfermería auxiliar de enfermería, mensajeros, porteros, y celadores, patinadores, meseros, operadores de equipo y maquinaria industrial, fontaneros, toderos, empacadores, conductores de equipos livianos y pesados, operadores de montacargas y demás. Otros Servicios: Administración de nominas, volquetas y vehículos tipo pick-up para recolección, transporte y disposición final de basuras, material triturado, chatarras y todo tipo de desechos, trabajos de soldadura de guayas, limpieza de alcantarillados, excavaciones menores manuales, fabricación y mantenimiento de señales preventivas, informativas y obligatorias, elaboradas en pintura o cinta reflectora transporte de hidrocarburos y administración de estaciones de servicios, compra y venta de combustibles, movimiento y transporte de tierra y carbón mineral, modificaciones varias en estructuras auxiliares de control manejo de residuos y servicios de apagado de incendio en mantos de carbono La contratación de toda clase de servicios y funciones de personal, con terceros, ya sean por labor contratada o mediante el sistema de Outsourcing, para la ejecución de las labores físicas o intelectuales tales como operación de procesos industriales, mantenimiento de edificaciones, montajes industriales o comerciales, estudios, investigaciones de cuya aplicación se derive un beneficio para el

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Cartagena, 2016/07/21 Hora: 11:05

Número de radicado:

0004627959 - DVEGA

Página: 3



Código de verificación: b1mlcehcMkTnlKpr

Copia: 1 de 1

productos o servicios para el usuario. Suministros, Producción, Comercialización, de toda clase de productos médicos, hospitalarios, clínicos farmacéuticos de laboratorios, reactivos, material de plomo, eléctricos, de ferretería, equipos de uso industrial, equipos de Computadores, fotocopiadoras, alquiler, leasing de máquinas y partes de plantas fabricantes y dosificadoras de hipoclorito de sodio líquido y gaseosos, cloro y dióxido de cloro. Operador Portuario. Prestando servicios de cargue y descargue, almacenamiento, remolque, estiba y desestiba, manejo, terrestre o porteo de carga, practicaje y otras actividades inherentes a la actividad portuaria, arriendo de bienes muebles e inmuebles. Administración y manutención de centros Recreacionales y clubes sociales: El objeto social de la Sociedades: a) Suministro de, servicios personales profesionales y técnicos profesionales. b) Suministro de Servicio de Aseo y limpieza con personal incluido a las diferentes empresas industriales, comerciales, bancarias, clínicas y hospitales y en general a todas las personas naturales o jurídicas. c) Suministro de personal en general. d) Asesorías profesionales, industriales, empresariales, técnica operativa y comercial. Parágrafo: Este servicio podrá ser prestado con o sin suministro de instrumentos. La sociedad podrá también desarrollar toda clase de negocios y actos jurídicos que sean necesarios para el correcto desarrollo del objeto social. 1) Celebrar y ejecutar en su propio nombre para si misma ó por cuenta de terceros o en participación con estos, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios y convenientes para lograr los fines que la sociedad persigue; 2) Adquirir, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y enajenar los mismos a cualquier título; 3) Gravar dichos bienes con prenda o hipoteca o con cualquier otro gravamen a favor de Bancos o Instituciones Financieras para garantizar prestamos que se hagan a la, sociedad; 4) Comprometer tales bienes en juicio o fuera, de él y transigir tanto judicial como extrajudicialmente, sobre cualquier derecho que posea; 5) Hacer inversiones en acciones o derechos sociales o constituirse socia de otras sociedades comerciales, suscribir, adquirir a cualquier título, enajenar, usufructuar ó manejar acciones de otras compañías; 6) Celebrar con Bancos e Instituciones Financieras y cualquier clase de establecimiento de, crédito las operaciones y contratos que requiera el giro normal de los negocios, así como también con compañías aseguradoras legalmente autorizadas; 7) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en Bancos y demás entidades de crédito, celebrar el contrato de mutuo con todas sus manifestaciones o formas previstas por la ley celebrar el contrato de cambio bajo cualquiera de sus formas, .al efecto -podrá girar, aceptar, negociar, descontar, pagar, cobrar, protestar y endosar instrumentos negociables de cualquier clase; 8) Otorgar poderes para que el mandatario pueda ampliamente recibir, transigir, sustituir, y desistir judicial y extrajudicialmente; y 9) En general la sociedad podrá celebrar en Colombia o en el extranjero cualquier acto administrativo, civil o comercial que considere útil y necesario para el desarrollo de la sociedad, siempre que ninguno de estos estén prohibidos por la Ley.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Cartagena, 2016/07/21

Hora: 11:05

Número de radicado:

0004627959 - DVEGA

Página: 4

Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: bimlcehcMkTnlKpr

Copia: 1 de 1

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:

\$30.000.000,00

NRO. CUOTAS

30.000

VALOR NOMINAL

\$1.000,00

CERTIFICA

SOCIOS

NRO. CUOTAS

TOTAL APORTES

LUIS EDUARDO IBARRA TINOCO

7.500,00

\$7.500.000,00

JAIRO PIO SIMANCAS CASTAÑO

22.500,00

\$22.500.000,00

CERTIFICA

Que Segun Acta No. 4 del 18 de Sep/bre de 2004, correspondiente a la Junta de Socios en Cartagena cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 4 de Octubre de 2004 bajo el No. 42,741 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL
GERENTELUIS EDUARDO IBARRA TINOCO
DESIGNACION

C 73.081.211

Que por Acta No. 03 del 06 de Diciembre de 2007, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Febrero de 2008 bajo el número 55,972 del Libro IX del Registro Mercantil, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL
SUBGERENTEJAIRO PIO SIMANCAS CASTAÑO
DESIGNACION

C 73.141.992

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendra un gerente y un subgerente que lo reemplazara en sus fallas absolutas o temporales. Ambos son elegidos por la junta de socios para periodos de un año, pero podran ser reelegidos indefinidamente y removidos a voluntad de los socios en cualquier tiempo le corresponde al gerente en forma especial la administracion en representacion de la sociedad, asi como el uso de la razon social con las limitaciones contempladas en estos estatutos. En particular tendra las siguientes funciones:

1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, 2.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/07/21 Hora: 11:05

Número de radicado: 0004627959 - DVEGA Página: 5



Código de verificación: b1mlcehcMkTnlKpr Copia: 1 de 1

Convocar a la junta de socios cada vez que fuere necesario. 3. Ejecutar las ordenes e instrucciones que le imparta la junta de socios. 4. Presentar las cuentas y balances a la junta de socios. 5. Abrir y manejar cuentas bancarias. 6. Obtener los creditos que requiera la sociedad, previa aprobacion de la junta de socios. 7. Contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad. 8. Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y relacionados con el mismo.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CENTRO EDIFICIO GEODEON No 305 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

equigen@hotmail.com

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

=====

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha:

Cartagena, 2016/07/21

Hora: 11:05

Número de radicado: 0004627959 - DVEGA

Página: 6



Código de verificación: b1mlcehcMkTnlKpr

Copia: 1 de 1

Fecha de Renovación: Septiembre 07 de 2015

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

J. Pretet V.



Cámara de Comercio
de Cartagena

Página: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/04/26 HORA: 9:27:04 AM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: EQUIGEN LTDA
MATRICULA: 09-163537-03
DOMICILIO: TURBACO
NIT 806010507-94

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 2563 del 29 de Agosto de 2001, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 18 de Sep/bre de 2001 bajo el No. 33,701 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada:

EQUIGEN LTDA

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

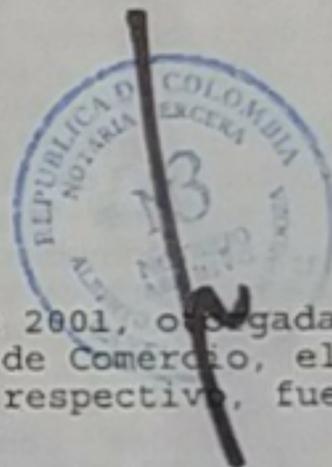
Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
537	2/23/2004	03a. de Cartagena	41,233	4/26/2004
3,244	9/20/2004	03a. de Cartagena	42,653	9/23/2004
4,897	11/27/2007	03a. de Cartagena	55,058	12/01/2007
154	01/22/2008	03a. de Cartagena	55,971	02/13/2008

CERTIFICA

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en VEINTE (20) años, contados desde el 29 de Agosto del año 2001.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto el siguiente: La importacion, transporte, suministros y/o exportacion de materia prima insumos, asistencia tecnica y servicios requeridos por otros de criaderos equinos. La Inversion de sus fondos, propios y de otros que halla requerido a cualquier titulo en la adquisicion y ejercicio del derecho de dominio sobre toda clase de bienes e inmuebles y valores.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/04/26 HORA: 9:27:04 AM

mobiliarios y su explotación mediante la recepción de dividendo participación e intereses, o por el contrato de sociedad para la explotación de negocios de la índole de los que constituyen su objeto social principal, en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá girar, aceptar, endosar, garantizar, negociar, toda clase de títulos valores tales como letras de cambio, pagares, cartas de créditos, y ejercer las acciones que de ellas se deriven, dar o recibir en mutuo, contratos empréstitos, bancarios, con terceros y en general ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que esten directamente relacionados con el objeto social, así como aquellos orientados a cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

La sociedad podrá promover el desarrollo social y económico dentro del marco comunitario con base al esfuerzo propio, la ayuda mutua y solidaridad de sus asociados; Fomentar la producción de sus asociados y comercializar sus productos elaborados; Establecer por su cuenta o mediante convenios, con entidades preferiblemente del sector solidario, el suministro de bienes y servicios a sus asociados; Fomentar y promover el ahorro voluntario entre sus asociados; el servicio de crédito y suministro de los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades de los asociados; Promover el desarrollo integral de las comunidades con programas de carácter productivo con participación directa de las mismas comunidades; Prestar servicios de orientación y asesoría profesional a la comunidad y a las entidades públicas y privadas, limpieza industrial, pintura, soldadura, mecánica automotriz, revisión, reparación y conservación de vías, mantenimiento vial, restauración vial de edificaciones, mantenimiento de muebles y enseres, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicaciones, radiotelefonos, eléctricos, electrónicos y computación; Apoyar acciones que contribuyan al desarrollo integral de los niños y niñas menores de siete años; Prestar a sus asociados y familiares, comunidad en general servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y de hospitalización; Coordinar con los organismos de salud y otras entidades oficiales o privadas para el desarrollo de todas las actividades de salud; Asesorar y ejecutar programas del medio ambiente a la comunidad y las entidades públicas y privadas; Prestar servicios litográficos y tipográficos, impresión, diseños, encuadernación empastes, sellos de caucho y metálicos, servicio de corte y refile; Prestar servicios de transporte, educación, aseo y limpieza en las calles, avenidas, parques y demás sitios públicos y privados; Realizar actividades de obras civiles, sanitarias, carpintería, ebanistería, constructores, vigilancia, voceadores de prensa, vendedores en general, etc; Instalación de almacenes de consumo para el suministro de comestibles, textiles, drogas, granos, viveres y abarrotes al por mayor y detal y demás servicios que requieran los asociados, familiares y la comunidad en general; Suministro de medicamentos, material médico, quirúrgico, de odontología, laboratorio, y todo lo relacionado con la salud: Prestar

Cámara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/04/26 HORA: 9:27:04 AM

servicios, asesoría y orientación profesional, tecnológica y técnica en general de los municipios, distritos, departamentos e instituciones de derecho público y privado para la elaboración e implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial e institucional y de infraestructura física; integrar técnicas y métodos que permitan abordar en forma homogénea y bierta cada una de las actividades del ciclo de vida de un proyecto de desarrollo; Orientar hacia el diseño, edición, multiplicación, fabricación, importación y distribución y ventas de textos escolares, libros, ayudas didácticas, documentos, cartillas, muebles y equipos para oficinas y establecimientos educativos, computadores, software, fotocopiadora, equipos y materiales médicos, odontológicos, suministro y repuestos para dichos equipos; Producción de textos y materiales didácticos, diseño y confección de prendas de vestir, elaboración y suministro de elementos de aseo; Fomentar programas y actividades relacionados con el reciclaje y mejoramiento del medio ambiente. La sociedad podrá suministrar a la carga como transporte y descargar, siendo agente en todas las modalidades de empresas marítimas, aéreas y terrestres que se encarguen del transporte nacional e internacionales; Ejercer proveeduría de buques mercantiles de turismo y de guerra, de todos los productos como comestibles, combustibles, agua, lubricantes y servicios de fumigación en el área portuaria, al buque y a la carga, trabajo metalmeccánica, pintura, planchas, evacuación de aguas aceitosas a las motonaves; Crear un programa de innovaciones, en donde los asociados y la comunidad pueda adquirir un paquete básico de servicios de salud, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de conformidad con las normatividad del subsector oficial de la rama de la salud que comprende: Servicios de promoción de la salud, mediante acciones educativas; atención preventiva y protección específica con acciones tendientes a evitar y controlar los factores de riesgos mediante acciones que incluyan en otras las inmunizaciones y el control a embarazadas; atención resolutiva, que corresponde a los servicios de atención médica y hospitalaria; servicios de apoyo, como medicamentos, esenciales, laboratorios clínico y rayos X; ejercer funciones de operador portuario como lo estipula el estatuto marítimo Ley 01 de 1991 capítulo 10 artículo 59 así: Prestar servicios en puertos y directamente relacionados con la entidad portuaria tales como cargue, y descargue, almacenamiento practicaaje, remolque estibas, y desestiba, manejo y suministro de estibas, reempaques, arreglo de cajas no paletizadas, despaletizar y paletizar productos, reconstrucción de paletas, reembases de tambores zunchos de todo tipo, muestras de mercancía normales y peligrosa para el aforo, apertura y cierre de contenedores para conteo, aforo o verificación, clasificación y arrume de mercancías y tambores, estampillajes para cajas, arreglo de tambores, movilización de contenedores para posibilitar la apertura y cierre para aforo y verificación. La sociedad podrá contratar o suministrar en forma directa o indirecta personal técnico o profesional para prestar servicio en entidades públicas y privadas.

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/04/26 HORA: 9:27:04 AM

Importación, exportación producción y/o comercialización de toda clase de productos médicos, hospitalarios, clínicos farmacéuticos de laboratorios, reactivos, material de plomo, eléctrico, de ferriteria, compraventa y distribución de materiales eléctricos, papelería, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, productos de limpieza e insumo de uso industrial, alimento y bebidas. También podrán importar exportar, producir, comercializar y asesorar en las áreas de sistemas construcción, obra civil y los productos que de estas actividades se deriven, compraventa de mercancías varias, se podrán elaborar trabajos relacionados con las áreas de comunicación. Se podrá contratar y prestar servicio de mensajería, consultoría, asesoría e interventoría, en la asistencia profesional y técnica requerida para el mejoramiento, fortalecimiento y ajuste de la gestión pública y privada. Distribución, suministro, compraventa, alquiler, leasing de máquinas, equipos y partes de plantas fabricadoras y dosificadoras de hipoclorito de sodio líquido o gaseoso, cloro y dióxido de cloro.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00

CERTIFICA

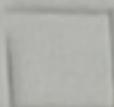
SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
LUIS EDUARDO IBARRA TINOCO	7.500,00	\$7.500.000,00
JAIRO PIO SIMANCAS CASTAÑO	22.500,00	\$22.500.000,00

CERTIFICA

Que Segun Acta No. 4 del 18 de Sep/bre de 2004, correspondiente a la Junta de Socios en Cartagena cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 4 de Octubre de 2004 bajo el No. 42.741 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	LUIS EDUARDO IBARRA TINOCO DESIGNACION	C 73.081.211

Que por Acta No. 03 del 06 de Diciembre de 2007, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Febrero de 2008 bajo el número 55.972 del



Cámara de Comercio de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/04/26 HORA: 9:27:04 AM

Libro IX del Registro Mercantil, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO PIO SIMANCAS CASTAÑO	C 73.141.992
SUBGERENTE	DESIGNACION	

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendrá un gerente y un subgerente que lo reemplazara en sus fallas absolutas o temporales. Ambos son elegidos por la junta de socios para periodos de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos a voluntad de los socios en cualquier tiempo le corresponde al gerente en forma especial la administración en representación de la sociedad, así como el uso de la razón social con las limitaciones contempladas en estos estatutos. En particular tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
2. Convocar a la junta de socios cada vez que fuere necesario.
3. Ejecutar las órdenes e instrucciones que le imparta la junta de socios.
4. Presentar las cuentas y balances a la junta de socios.
5. Abrir y manejar cuentas bancarias.
6. Obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de la junta de socios.
7. Contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad.
8. Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y relacionados con el mismo.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

CENTRO EDIFICIO GEODEON No 305 CARTAGENA

CERTIFICA

Los actos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su inscripción siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2011/04/26 HORA: 9:27:04 AM

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

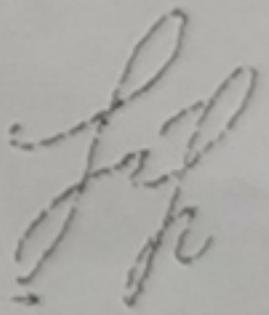
De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 22 de 2011

Cartagena, Abril 26, de 2011

Hora: 9:27 AM



Espacio reservado para la DIAN



2 Concepto Actualización

4 Número de formulario **14223016991**



(415)7707222489984:0020:000001422301699 1

5 Número de identificación Tributaria (NIT)

8 0 6 0 1 0 5 0 7

6 DV

9

12 Dirección seccional

Impuestos de Cartagena

14 Buzón electrónico

6

IDENTIFICACION

24 Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25 Tipo de documento

1

26 Número de identificación

27 Fecha expedición

Lugar de expedición

28 País

1

29 Departamento

30 Ciudad/Municipio

31 Primer apellido

32 Segundo apellido

33 Primer nombre

34 Otros nombres

35 Razón social:

EQUIGEN LTDA

36 Nombre comercial:

37 Siglo

UBICACION

38 País

COLOMBIA

39 Departamento

1 6 9

Bolívar

40 Ciudad/Municipio

1 3 **Cartagena**

0 0 1

41 Dirección

BRR CENTRO ED GEDEON 305

42 Correo electrónico

equigen@hotmail.com

43 Apartado aéreo

44 Teléfono 1

6 6 4 1 8 1 1

45 Teléfono 2

3 0 1 4 3 1 1 7 2 8

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

48 Código

7 8 3 0

47 Fecha inicio actividad

2 0 1 0 0 7 0 1

Actividad secundaria

48 Código

8 1 2 1

49 Fecha inicio actividad

2 0 1 0 0 7 0 1

Otras actividades

50 Código

1 2

8 1 2 9 5 6 1 3

Ocupación

51 Código

52 Número establecimiento

Responsabilidades

53 Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
5	7	1	1	4	9												

05- Impo. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

11- Ventas régimen común

14- Informante de exogena

09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v

Usuarios aduaneros

Exportadores

54 Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

55 Forma

56 Tipo

Servicio

1

2

3

57 Modo

58 CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59 Anexo: SI NO

60 No. de folios: **0**

61 Fecha: **2 0 1 3 0 1 1 0**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponderá exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2758 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del declarante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
 Firma autorizada:

984 Nombre

RONCALLO BETANCUR ERIKA PATRICIA

985 Cargo

Gestor I